



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-114374441-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-35224572- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2000-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del IF- 2021-35225478- APNDGD#MT y en las páginas 1/2 del IF- 2021-35225572- APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3186/22 y 3187/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.26 09:41:58 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.26 09:41:59 -03:00

ACTA ACUERDO

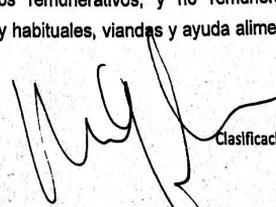
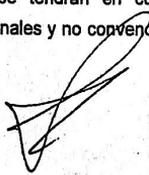
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 2021, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio **CASSIA** y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** el Sr. Marcelo **ALDECO**, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones se arribó a un acuerdo para el personal comprendido en los **Capítulos II, III y IV del CCT 1616/19 "E"**, siendo los términos del mismo los siguientes:

PRIMERO: Que en fecha 06 de octubre de 2020, las partes suscribieron acuerdo paritario por el período 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, según lo dispuesto en la cláusula primera del mismo.

SEGUNDO: Que asimismo, y según lo acordado en la cláusula quinta del mismo acuerdo, las partes acordaron volver a reunirse en el mes de marzo de 2021, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del año 2021.

TERCERO: Que no obstante el acuerdo paritario celebrado y mencionado anteriormente, y sin perjuicio de la total vigencia del mismo, resulta imprescindible de manera extraordinaria, establecer una modificación a lo ya acordado en función de la palmaria y marcada crisis que afecta a la industria, el desarrollo de las variables de nuestra actividad y las variables económicas que afectan el salario. De esta manera, y por estricta derivación de las causales mencionadas anteriormente, las partes acuerdan incrementar los salarios actuales en un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del mes de Marzo de 2021, calculado sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2020. Asimismo, en virtud de lo establecido en fecha 02 de octubre de 2020, las partes ratifican que a partir de Marzo de 2021, los salarios básicos serán incrementados en un 16,2% (DIECISEIS COMO DOS POR CIENTO), en los términos allí acordados.

CUARTO: A los fines de aplicar los incrementos porcentuales estipulados en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos; y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria,



Clasificación YPF: No Confidencial

IF-2021-35225478-APN-DGD#MT

debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado y/o bonificación por desempeño.

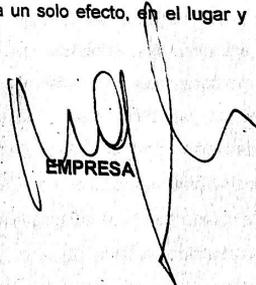
QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes se volverán a reunir a la brevedad para continuar discutiendo al respecto y, en caso de concretarse la firma de un acuerdo paritario de actividad que contenga en términos salariales, parámetros superadores a los expuestos en el presente, poder analizar el impacto que el mismo pueda tener sobre la estructura remunerativa del personal encuadrado en el CCT 1616/10 "E" y evaluar una recomposición en caso de hallarse diferencias.

SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.P.E.M.


EMPRESA

ACTA ACUERDO

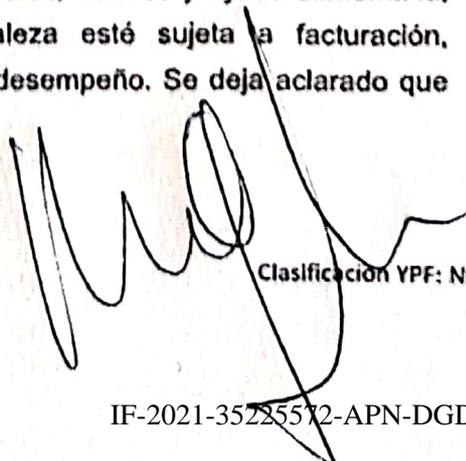
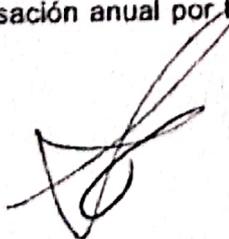
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2021, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio **CASSIA** y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** el Sr. Marcelo **ALDECO**, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones se arribó a un acuerdo para el personal comprendido en los **Capítulos II, III y IV del CCT 1616/19 "E"**, siendo los términos del mismo los siguientes:

PRIMERO: Que en fecha 06 de octubre de 2020, las partes suscribieron acuerdo paritario por el periodo 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, según lo dispuesto en la cláusula primera del mismo.

SEGUNDO: Que asimismo, y según lo acordado en la cláusula quinta del mismo acuerdo, las partes acordaron volver a reunirse en el mes de marzo de 2021, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del año 2021.

TERCERO: Que no obstante el acuerdo paritario celebrado y mencionado anteriormente, y sin perjuicio de la total vigencia del mismo, resulta imprescindible de manera extraordinaria, establecer una modificación a lo ya acordado en función de la palmaria y marcada crisis que afecta a la industria, el desarrollo de las variables de nuestra actividad y las variables económicas que afectan el salario. De esta manera, y por estricta derivación de las causales mencionadas anteriormente, las partes acuerdan incrementar los salarios actuales en un 10% (DIEZ POR CIENTO) a partir del mes de Mayo de 2021, calculado sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2020.

CUARTO: A los fines de aplicar los incrementos porcentuales estipulados en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos; y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria, debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado y/o bonificación por desempeño. Se deja aclarado que



Clasificación YPF: No Confiden

IF-2021-35225572-APN-DGD#MT

el aumento acordado no será de aplicación sobre el Incremento Solidario estipulado por Decreto 14/20.

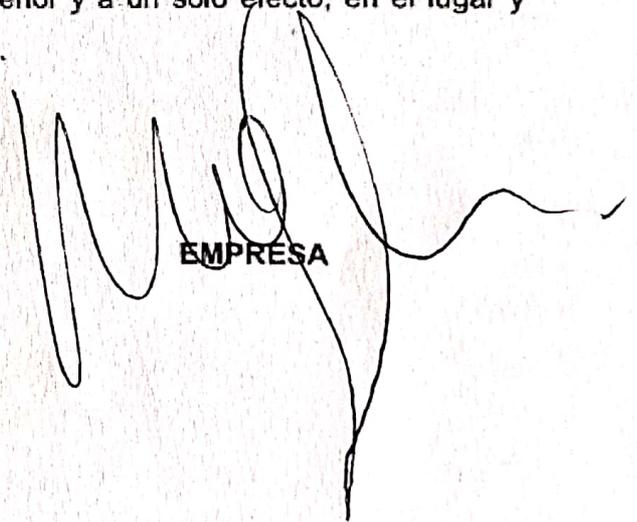
QUINTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

SEXTO: Las partes acuerdan de esta manera dar por concluido el periodo paritario 2020, sin perjuicio de los potenciales acuerdos paritarios de actividad que se celebren; y reunirse en el mes de Junio próximo, para analizar las variables de la industria y los niveles de actividad, a los efectos de comenzar la negociación paritaria del periodo 2021-2022.

SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.Pe.H.


EMPRESA

Clasificación YPF: No Confiden

IF-2021-35225572-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2000-22 Acu 3186/3187-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.